

273

En copia

Ley 386. planificación. s. oficial 80.

VISTO:

Que por Expediente N° 177-S-964, los señores Ing° Benigno Segovia y Dn. John F. Lammert solicitan en venta las tierras de las que es titular la Municipalidad y que se denominan como: lotes 3 y sobrante del lote 3, con destino a la explotación Agrícola Ganadera y promover el desarrollo Industrial de la zona; y

CONSIDERANDO:

Que esas extensas áreas que forman parte del patrimonio Municipal, se encuentran incultas e improductivas, en razón de la imposibilidad que existe de construir obras básicas necesarias para su aprovechamiento, por carecer de medios económicos financieros;

Que la explotación de esas áreas, constituye en el campo agrícola-ganadero e industrial, todo una avanzada en el progreso científico tecnológico;

Que es primordial y de gran importancia incrementar la explotación racional y progresiva de nuestras zonas desérticas para cumplir así una auténtica función Social en beneficio del verdadero desarrollo económico regional;

Que la carencia de asesoramiento técnico y técnico agrícola, para la tipificación y selección de cultivos, para la determinación de unidades económicas de explotación, para la realización de estudios agro-ecológicos y edafológicos, etc., como así la indisponibilidad de cursos financieros para atender a la ejecución de las obras imprescindibles conducentes a posibilitar a la vez que propender al mejoramiento de las labores agrícolas, planeando la distribución y fomento de nuevas especies y variedades regionales de mayor rendimiento en función de la receptividad de la tierra, aconsejan que se arbitren las medidas que se tienen más convenientes a fin de incorporar esas extensas áreas que se proponen cultivar, aptas para tareas agrícolas en general, al patrimonio provincial por intermedio de la iniciativa privada;

Que las tierras en consideración constituyen una riqueza potencial de inestimable valor, cuyo beneficio económico social será, apenas puestas en producción, de gran significación, por cuanto además de complementar la actual producción regional, creará nuevas importantes fuentes de trabajo, contribuyendo a elevar el nivel de vida de la población y mantener la plena ocupación;

Que la enajenación de las tierras, mediante una serie de cláusulas, requisitos y condiciones de orden general, establecidos técnicos, económicos-legales, harán posible la incorporación de esas reservas de remota colonización al capital privado, asegurando por ese medio, la real y pronta explotación sin que ello escape al control estatal;

Que para la venta de las tierras no se debe tener en cuenta el valor intrínseco de las mismas, sino las posibilidades que sometiéndolas a un programa y condiciones perfectamente definidas puedan ser cultivables, permitiendo a la vez la industrialización de los productos agropecuarios;

////////////////////

//////////

Que ello propenderá a la creación de centros industriales que traerían como consecuencia la centralización de pobladores que formarían barrios y que exigirán servicios de seguridad, Sanitarios, Escolares y Administrativos;

Que por ubicación equidistante de la Ciudad de Centenario y de Plottier, permitirá la ampliación del sector por la gran extensión de tierras similares vecinas, lo que significará un aporte de gran importancia para la Provincia con resultados positivos, posibilitando a la vez a los propietarios linderos la formación de nuevas sociedades para la continuación de programas idénticos;

Que la entrega o venta de esas tierras no significa una transferencia antojadiza, sino que se trata de que esas áreas áridas se conviertan por medio de la actividad e inversiones privadas, en zonas útiles cuyo aporte sea positivo, de real y pronto beneficio para la población y la economía de la región, si se tiene en cuenta que los productos que se obtendrán llegarán a los Mercados consumidores locales sin mayores gastos de transporte, etc.;

Que en razón de que normas legales expresas obran al respecto para la adjudicación directa, corresponde a llamar a Licitación Pública, con especificaciones de orden general y particular, siendo éstas de carácter restrictivo a fin de seleccionar los postulantes con un definido criterio de idoneidad técnica, solvencia moral y antecedentes favorables que avalen la seriedad de la operación, certifiquen su realización y garanticen el cumplimiento de los compromisos que se contraigan;

Que ello indica que el llamado a Licitación debe efectuarse estableciendo lineamientos básicos, exigiendo la presentación de los proyectos respectivos, estudios e informes relativos a la explotación de esas áreas en función de una metodología precisa y conveniente;

Que la enajenación debe estar subordinada a un serie de cláusulas, requisitos y condiciones especiales, que garanticen la explotación racional y sistemática de las tierras en cumplimiento de normas expresas;

Que por otra parte siendo que el sobrante del lote 3 fue declarado como reserva para la futura expansión de la Ciudad, se exige revocar la medida para llevar a cabo los fines propuestos;

Por todo ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA :

Art. 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación pública para la enajenación de las tierras que integran los lote 2 - 3 y sobrante del lote 3, todo de acuerdo a las indicaciones que establece el pliego general de condiciones.-

Art. 2°.- Fijase para el llamado a licitación pública 120 días. La adjudicación se hará dentro de los 30 días hábiles laborables de la apertura de la Licitación.-

//////////

//////

Art. 3°.- Nómbrase la Comisión de "Pre-Adjudicación" que estará integrada por : un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia, un representante del Honorable Concejo Deliberante, por el señor Técnico Municipal Ing° Adolfo Maricos Moriconi, por el señor Asesor Letrado Municipal Dr. Arturo Simonelli, por un representante de la Asociación de Arquitectos y por un representante de la Asociación de Ingeniería, quienes seleccionarán las propuestas para su posterior adjudicación.-

Art. 4°.- Reconiéndase al Departamento Ejecutivo publicar el presente llamado a licitación, en diarios de la Capital Federal, para conocimiento de todo el país. Deberá también solicitar colaboración a las Asociaciones cuyo representante integrará la Comisión de "Pre Adjudicación".-

Art. 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-

FDC. : BENJAMIN DALMAU
Secr. Concejal

ORLANDO DEL PIN
Presidente del H.C.D.

ES COPIA.-
miag

Sec 285/64